

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 06 de Octubre del 2021

HORA: 2:07:57 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE**, con el radicado; 202000267, correo electrónico registrado; cavb2006@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
20211006151312641.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211006140758-RJC-31832

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales.

Referencia:

Ordinario por incumplimiento del Contrato.

Radicado: 2020-00267.

Demandante JESUS MARIA VILLADA

Demandado: DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMENEZ.

Asunto

SUSTENTACION RECURSO APELACION SENTENCIA.

CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE, portadora de la tarjeta profesional 36815 y cedula 30273586, en mi condición de apoderada de la sr DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMENEZ, demanda en el proceso de la referencia, al sr Juez amplio los argumentos que expuse en 1a instancia como argumentación del recurso de Apelación contra la Sentencia proferida el 16 de Junio del 2021.

1.LA DECLARACION DE INEXISTENCIA O NULIDAD DE LA PROMESA DE CONTRATO, no es de carácter oficioso, sino a consecuencia de excepción propuesta por la demandada.

Para Junio 16 del 2021, la Sra. Juez cuarta civil municipal de Manizales, dicto sentencia dentro del proceso de la referencia, declarando la NULIDAD DEL CONTRATO DE PROMESA o la INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE PROMESA Y ordenando restituciones mutuas, ya que el citado documento no cumple con los requisitos mínimos para derivar obligaciones y consecuencias jurídicas.

El primer motivo de inconformidad con la sentencia, es la omisión de la Sra. Juez, al no indicar que la NULIDAD O INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE PROMESA, por no reunir los requisitos mínimos, para tener la entidad jurídica y derivar en consecuencias jurídicas, fue propuesta como TERCERA EXCEPCION, por esta mandataria, y por haber prosperado la Excepción, DEBIO CONDENAR EN COSTAS AL DEMANDANTE. Basta leer el escrito de contestación de la demanda y el escrito de excepción.

En consecuencia, la sentencia de primera instancia debe ser modificada en el sentido de declarar prospera la excepción tercera propuesta por la demandada y condenar en costas al demanda y declarar la mala fe, que incurre en error

de derecho al omitir los requisitos para la celebración de contrato de permuta. Aplicación del artículo 768 inciso 4º del Código Civil. (SC5060-2016; 22/04 /2016)

2. En las restituciones mutuas, ordenadas por la sra Juez cuarta civil municipal, no se calificó la presencia de la mala fe y las maniobras que realizó el demandante, para sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones y defraudar a la Sra. DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMENEZ.

A pesar del evidente esfuerzo que realizó la Sra. Juez de primera instancia en dictar sentencia lo más equitativo posible entre las partes en contienda, se le escapó calificar la conducta del demandante como indicio en su contra. Veamos:

- a) El sr VILLADA MORALES, fue quien elaboró el Contrato y puso las cláusulas del mismo, es decir que tuvo conciencia que presentaba un documento que no cumplía con los requisitos legales.
- b) En forma anticipada , el sr VILLADA MORALES, realizó los siguientes actos, evidenciando la sustracción a sus obligaciones contractuales, y las maniobras defraudatorias en contra de DIGNORA AMPARO, realizadas antes de la convocatoria de CONCILIACION . Fue así como:
- c) vendió los inmuebles prometidos en venta: tanto la casa del centro de la ciudad, como la finca (Santa Rita y Castro lima) lo que fue objeto de acción de Tutela y denuncia penal , puesto que hizo el traspaso a terceras personas.
- d) vendió los dos automotores (jeep) con evidente fraude procesal para quitarle la posesión al Sra. Dignora amparo, tramite proceso ejecutivo singular y embargo y secuestro el jeep que lo manejaba para entonces el sr Cesar Roveiro.
- e) Abandono las busetas después de haberlas usufructuado durante 45 días y no pago el crédito en Corficafe.

Es decir que el sr VILLADA MORALES, se sustrajo en forma temeraria de todas y cada una de las obligaciones comprometidas, para luego presentar DEMANDA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, cuando no logro demostrar que estuvo presto a cumplir o que cumplió para legitimar el interés en demandar el INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA

Lo que no esperaba era la sentencia declaratoria de la nulidad del contrato de promesa deviene en NULIDAD ASBULUTA DEL CONTRATO DE PROMESA, por ausencia de los requisitos esenciales y en ese sentido DEBE DECLARARSE LA

MLA FE DEL SR VILLADA MORA (-Del poseedor contratante, que incurre en error de derecho al omitir los requisitos para la celebración de contrato de permuta. Aplicación del artículo 768 inciso 4º del Código Civil. (SC5060-2016; 22/04 /2016)

Por ENDE lo más equitativo es que NO SE ORDENARAN RESTITUCIONES MUTUAS, y se condenar en costas al demandante.

Al respeto la CORTE SUPREMA de JUSTICIA, sala de casación civil ha referenciado en las siguientes sentencias, la forma como se ordena las restituciones mutuas así:

1. En relación a los Frutos:

CSJ SC, 19 de diciembre de 2011, rad. 41001-31-03-002-2002-00329-01.

CSJ SC, 16 de septiembre de 2011, rad. 19001-31-03-00-2005-00058-01.

2. En relación a las restituciones mutuas:

CSJ SC 059, 15 de junio de 1995, rad. 4398.

CSJ SC 130, 18 de agosto de 2000, rad. 5519.

CSJ SC 087, 13 de agosto de 2003, rad. C- 7010.

CSJ SC 150, 16 de diciembre de 2003, rad. 7714-01.

CSJ SC 343, 16 de diciembre de 2005, rad. 11001-31-03-011-1996-06907-01.

Sírvase señor juez, modificar la Sentencia en el sentido de declarar prospera la excepción tercera y condenar en costas y revocar la parte de la sentencia que ordene las restituciones mutuas por la mala fe del demandante.

Respetuosamente

CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE

t.p.36825

c.e.30273586

